



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.342 - 020/18

PARANA, lunes 29 de enero de 2018

EDICION: 12 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero  
Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### GOBERNACION

DECRETO Nº 4301 GOB

#### RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

La gestión iniciada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona el pago de la factura "B" Nº 2979-00029229 de la firma Correo Argentino SA, por un total de \$ 416.000, correspondiente al servicio electoral brindado por el escrutinio realizado el día 22 de octubre del corriente año;

Que la firma citada forma parte del sector público nacional, al ser una sociedad cuya totalidad de acciones pertenece al Estado Nacional;

Que de conformidad a las excepciones previstas en la Ley de Contabilidad Nº 5140 en su Art. 27, Inciso c), Apartado b), Punto 1º, los contratos celebrados entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales, se podrán realizar bajo la modalidad de contratación directa por libre elección sin cotejo;

Que sin perjuicio de la omisión de efectuar el procedimiento administrativo previo que requiere el acto de la contratación, no es posible soslayar que los servicios han sido efectivamente prestados por la firma referida, conforme lo ha certificado el Sr. Director General de Informática a fs. 5;

Que por lo tanto, en el supuesto de no abonarse, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor del Estado y en detrimento de la empresa prestadora del servicio, figura de última ratio regulada en el derecho privado (Arts. 1794, 1795 y ss.C.Co. Ley Nº 26944) aplicable por analogía al presente caso;

Que en virtud de lo expuesto y por tratarse de gastos ya realizados, resulta pertinente proceder a su reconocimiento;

Que la Dirección General del Servicio Admi-

nistrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia, como así también la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese el gasto efectuado con la firma Correo Argentino SA, por un total de pesos cuatrocientos dieciséis mil (\$ 416.000) según factura "B" Nº 2979-00029229, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º.- Autorízase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 9, P. Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el importe mencionado en el Art. 1º del presente decreto, a la firma correo argentino SA, conforme la factura obrante en autos.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2596/16 GOB.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET  
Edgardo D. Kueider

DECRETO Nº 4302 GOB

#### RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

La gestión iniciada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona el pago de la factura "B" Nº 2979-00027494 de la firma Correo Argentino SA, por un total de \$ 357.500,01, correspondiente al servicio electoral brindado por el escrutinio realizado el día 13 de agosto del corriente año;

Que la firma citada forma parte del sector público nacional, al ser una sociedad cuya totalidad de acciones pertenece al Estado Nacional;

Que de conformidad a las excepciones previstas en la Ley de Contabilidad Nº 5140 en su Art. 27, Inciso c), Apartado b), Punto 1º, los contratos celebrados entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales, se podrán realizar bajo la modalidad de contratación directa por libre elección sin cotejo;

Que sin perjuicio de la omisión de efectuar el procedimiento administrativo previo que requiere el acto de la contratación, no es posible soslayar que los servicios han sido efectivamente prestados por la firma referida, conforme lo ha certificado el Sr. Director General de Informática a fs. 4;

Que por lo tanto en el supuesto de no abonarse, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor del Estado y en detrimento de la empresa prestadora del servicio, figura de última ratio regulada en el derecho privado (Arts. 1794, 1795 y ss.C.Co. Ley Nº 26944) aplicable por analogía al presente caso;

Que en virtud de lo expuesto y por tratarse de gastos ya realizados, resulta pertinente proceder a su reconocimiento;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia, como así también la Contaduría General de la Provincia;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido en Dictamen Nº 129/17;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese el gasto efectuado con

la firma Correo Argentino SA, por un total de pesos trescientos cincuenta y siete mil quinientos con 01/100 (\$ 357.500,01) según factura "B" N° 2979 -00027494, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 1, P. Parcial 5, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir el orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el importe mencionado en el Art. 1° del presente decreto, a la firma correo argentino SA, conforme la factura obrante en autos.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Edgardo D. Kueider**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO N° 1229 MGJ**  
**MODIFICANDO PRESUPUESTO**  
Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la transferencia definitiva de la agente María Marta Olivera, DNI N° 23.880.115, Legajo N° 165.179, categoría 8, Administrativo Ejecución, personal de planta permanente del Registro Único de la Verdad a la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que motiva la misma el hecho de que la mencionada agente se encuentra actualmente prestando servicios en la Secretaría de Justicia como adscripta por Resolución N° 45/15 S.J.; y

Que obran autorizaciones del señor Secretario de Justicia y del señor Ministro de Gobierno y Justicia a la transferencia interesada; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjunta las planillas analíticas del gasto y anexo III, que reflejan la transferencia compensatoria del cargo y de créditos presupuestarios correspondientes a la gestión; y

Que obra intervención de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, considerando que no existen inconvenientes para la prosecución del trámite; y

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin formular objeciones jurídicas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, expresando que las modificaciones de cargos y créditos propuestos encuadran en los términos de los artículos 14° y 15° de la Ley N° 10.465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017, de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Registro Único de la Verdad y Secretaría de Justicia, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos, por el monto de pesos ciento un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$ 101.454), de conformidad a las planillas analíticas del gasto y anexo III, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Transfírase a partir de la fecha del presente decreto, con su cargo de la planta permanente de Personal del Registro Único de la Verdad a la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la agente María Marta Olivera, DNI N° 23.880.115, legajo N° 165.179, categoría 8- Administrativo Ejecución, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

Art. 3° — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1105/1158/1181/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4° — la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará los movimientos de altas y bajas para la liquidación de los haberes respectivos.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Uribarri**

**DECRETO N° 1230 MGJ**  
Paraná, 26 de mayo de 2017

Aceptando la donación, de una fracción de terreno parte de otra de mayor extensión, efectuada por la señora Saña Isabel Marcilli, DNI N° 12.337.854, CUIT 27-12337854-2, nacida el 3 de abril de 1957, soltera, domiciliada en Escuela Provincial N° 21 Colonia Santa María; la que se encuentra ubicada en el Departamento Federación, Distrito Tatuti, Centro Rural de Población Santa María y Las Margaritas, Colonia Santa María, Lotes 38 y 39 que de acuerdo al Plano de Mensura N° 41.437; se individualiza como lote A y consta de una superficie total de 9 áreas, 10 centiáreas, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: ruta provincial N° 1 mediante recta alambrada 1-2 al sureste 32° 53' de 30,00 metros;

Sureste: fracción B de José María Rossi, mediante recta amojonada 2-7 al Suroeste 58° 30' de 30,70 metros;

Suroeste: fracción B de José María Rossi, mediante recta amojonada 7-6 al Noroeste 31° 30' de 30,00 metros.

Noroeste: lote 38 B de Delia Hortensia Rossi y otra mediante recta alambrada 6-1 al Noreste 58° 30' de 30,00 metros.

Su dominio consta inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Chajarí bajo matrícula 4.454 sección Propiedad Federación Rural.

Disponiendo que la donación del inmueble descripto precedentemente sea destinado a la construcción de un Centro de Salud para las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad, en el Departamento Federación.

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble, cuya donación se acepta en el presente.

**DECRETO N° 1237 MGJ**  
**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Sebastián Adalberto Arrejeria, M.I. N° 29.765.865, contra la Resolución D.P. N° 491/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo impugnado se resolvió rechazar un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución D.P. N° 250/14, la cual dispuso la baja de la Institución Policial del agente Arrejeria en virtud de las consideraciones allí vertidas y en torno a las irregularidades observadas en el cumplimiento del servicio policial; y

Que si bien no está prevista en la Ley 7.060 la interposición subsidiaria del recurso de apelación jerárquica, en este caso atento a que se desprende del escrito recursivo la intención de su tratamiento por parte de una autoridad superior a la que dictó el acto y se interpuso dentro de los plazos legales, un (1) día antes de la notificación cursada al letrado patrocinante, en aplicación del principio pro accione es dable admitir formalmente el recurso e ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que mediante el recurso en análisis, el señor Arrejeria formula sus agravios manifestando que, en su caso, la baja dispuesta es arbitraria y sin justificación, en tanto aduce que su conducta, desde que fuera asignado como agente el día 18 de diciembre de 2013 hasta la baja dispuesta con fecha 31 de enero de 2014, no ha sido reprochada ni sancionada como, así tampoco se le ha instruido sumario administrativo permitiéndosele valer su derecho a ser oído; y

Que, aclarado lo cual, cabe señalar en primer lugar que el denominado "estado policial" es un vínculo de derecho a la carrera policial y el Estado Provincial, en el que el derecho a la carrera policial se desarrolla en un ámbito donde: a) prima la obediencia por sobre la libertad de opinión; b) la libertad ambulatoria puede llegar a ser incluso suprimida por la aplicación de sanciones; e) existe intenso orden jerárquico estructurado en forma de pirámide, en cuya cúspide se encuentra la autoridad en ejercicio del mando -jefe de Policía-; y

Que, asimismo, el Estado Policial y la pertenencia a las Fuerzas de Seguridad presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de forma y de fondo que estructuran la Institución Policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la Administración Pública; y

Que dicho estado implica la sujeción a un régimen jurídico especial de ingreso, por el cual se le confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para integrar el cuerpo policial, con suficiente autonomía, que deriva, en definitiva, del principio de separación de los poderes; y

Que sobre este punto, corresponde mencionar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido sosteniendo el criterio según el cual el sometimiento voluntario a un régimen

jurídico sin reservas implica la aceptación de sus consecuencias jurídicas y veda la autocontradicción que significaría luego alzarse contra ello —"San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción de Amparo, sentencia del fecha 5.3.03—; y

Que en consideración al caso concreto del señor Arrejoria, corresponde mencionar que el Decreto N° 1.968/10 MGJE establece entre las condiciones de ingreso para los aspirantes a agentes de Policía de la Provincia, revistar en el cargo condicionalmente durante doce (12) meses, hasta tanto sea confirmado de acuerdo a su conducta y demás ítem de su desempeño a evaluarse; y

Que así las cosas, siendo que las resoluciones objetadas han sido debidamente fundadas en la normativa precedentemente reseñada y, en consideración al informe que da cuenta del seguimiento del comportamiento del agente Sebastián Arrejoria, dispusieron la baja de la institución policial, por lo que no se aprecian suficientes los agravios expresados por el recurrente para desvirtuar lo decidido a través de la Resolución D.P. N° 250/14, ratificada por la Resolución D.P. N° 491/14; y

Que, por lo demás, es dable señalar que mientras el agente revista en el cargo en carácter condicional, el interesado no es portador de un derecho subjetivo (ni mucho menos adquirido), sino un derecho precario y en expectativa, el cual será susceptible de consolidarse luego de transcurrido doce (12) meses y habiéndose acreditado su buena conducta y desempeño conforme lo previsto por el inciso h) del artículo 1° del Decreto N° 1.968/10 MGJE; y

Que, es decir, hasta tanto no transcurra el año desde la designación de autoridad competente y se acredite la buena conducta del agente, la relación que se crea entre el mismo y la Institución Policial no puede ser considerada estable o permanente; y

Que, consecuentemente con ello, la pretensión del recurrente de ser reincorporado al cuerpo de agentes de la Policía de la Provincia no tiene ningún respaldo legal y no puede prosperar; y

Que corresponde en consecuencia rechazar el presente recurso de apelación interpuesto contra la Resolución D.P. N° 491/14 debiéndose confirmar el mismo a través del presente acto administrativo; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación interpuesto por el señor Sebastián Adalberto Arrejoria, M.I. N° 29.765.865, contra la Resolución D.P. N° 491/14, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1238 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el cabo primero de Policía señor Eduardo Luis Quintero, M.I. N° 17.765.117, L.P. N°

20.035, contra la Resolución D.P. N° 709/15 que dispuso rechazar un recurso de gracia contra la Resolución D.P. N° 509/15; y  
CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada en fecha 4 de mayo de 2015 y el recurso en examen fue interpuesto el día 18 de mayo de 2015, por lo que fue incoado el legal tiempo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 7.060 (artículo 62° y siguientes de la Ley 7.060); y

Que a modo de antecedente, cabe señalar que mediante Resolución D.P. N° 509 de fecha 10 de marzo de 2015, se dispuso rechazar el recurso articulado por el señor Quintero teniendo a que se revea su situación y se le otorgue el ascenso al grado inmediato superior; y

Que el recurrente interpone recurso de gracia contra la citada resolución, el que fuera desestimado mediante Resolución D.P. N° 709, de fecha 22 de abril de 2015, hoy recurrida; y

Que ingresando en el análisis del recurso presentado, corresponde recordar que el recurso de gracia está previsto en la Ley de Trámite Administrativo N° 7.060 en los artículos 78° y 79° a efectos que la autoridad que ha dictado un acto administrativo lo revoque por contrario imperio cuando existan razones de equidad y justicia que propicien su modificación; y

Que es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley 7.060 de Procedimientos Administrativos le brinda al interesado para que revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiéndose por "razones de equidad", la concreción de la "justicia en el caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada; y

Que, por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente y consecuentemente con ello, el acto que resuelve un recurso de gracia no configura un acto administrativo impugnabile administrativa o judicialmente; y

Que dicho ello corresponde rechazar in límine el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución D.P. N° 709/15, puesto que mediante dicho acto ya se resolvió un anterior recurso de gracia persiguiendo la misma pretensión de ascenso en el grado, atento a su característica de un acto no impugnabile por ninguno de los remedios previstos específicamente por la Ley especial 5.654/75 ni supletoriamente por la Ley 7.060; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase in límine el recurso de

apelación jerárquica interpuesto por el cabo primero de Policía señor Eduardo Luis Quintero, M.I. N° 17.765.117, L.P. N° 20.035, contra la Resolución D.P. N° 709/15, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1239 MGJ

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 180 de fecha 18 de enero de 2016 interpuesto por el suboficial mayor de Policía (R) Claudio Alberto González, M.I. N° 16.431.429; y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de enero de 2016 se notificó al recurrente del dictado de la Resolución D.P. N° 180/16 y el recurso de apelación jerárquica contra dicho acto fue articulado en idéntica fecha, por lo que el mismo debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones de la Ley 7.060; y

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación efectuada por el suboficial mayor (R) González, quien en fecha 7 de enero de 2016, solicitó le sean abonadas las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2015, por el término de treinta (30) días; y

Que conforme surge del Decreto N° 2.027/15 MGJ, de fecha 29 de Junio de 2015, se dispuso el pase a retiro voluntario del recurrente y mediante Resolución D.P. N° 1.843/15 se dispuso su cese de funciones a partir del 31 de diciembre de 2015; y

Que mediante Circular Interna N° 4/15 el señor jefe Departamental Tala informa que desde el día 15 de diciembre de 2015 se suspenden todas las licencias ordinarias de la totalidad del personal a su cargo, hasta nueva comunicación; y

Que desde la División Sección General y Personal de la Policía se certifica que el suboficial mayor (R) González cesó en sus funciones en fecha 31 de diciembre de 2015, quedándole pendiente la licencia ordinaria correspondiente al año 2015, la cual no pudo usar por razones de servicio; y

Que mediante la resolución hoy recurrida, el señor jefe de Policía de la Provincia dispuso rechazar la solicitud de pago de la licencia correspondiente al año 2015; y

Que a través del Dictamen N° 107/17 Fiscalía de Estado toma intervención manifestando el criterio en virtud del cual licencias por vacaciones resultan de uso obligatorio para el agente público y no corresponde su compensación dinerario salvo contadas excepciones, criterio que tuvo su origen en la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Sabatini, Justo José c/Provincia de Entre Ríos - Acción contencioso administrativa s/pago correspondientes a las licencias no gozadas de fecha 5 de febrero de 1997, temperamento que ha sido reiterado en otros precedentes y recientemente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Garioni"; y

Que, en definitiva, se ha ratificado la naturaleza profiláctico de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo, por lo que salvo precisas excepciones, su goce no es sustitui-

ble en dinero; de tal forma que, en principio no prosperan los pedidos de vacaciones de años anteriores, con la sola excepción de la licencia correspondiente al año anterior al cese y además se verifique el cumplimiento de los siguientes extremos; 1º — El agente haya solicitado la licencia y le haya sido denegada por autoridad competente, 2º — La solicitud haya sido formulada estando en actividad de ese último año y 3º — haya cesado en sus funciones en el mismo lapso, siendo imposible su goce; y

Que de ello se sigue que para que proceda la compensación en dinero de la licencia correspondiente al año anterior al cese debe comprobarse; que las licencias cuyas compensación se persigue se hayan solicitado oportuna y formalmente y que las mismas hayan sido objeto de una denegatorio expresa por razones de servicio, dispuesta por autoridad competente; y

Que debe advertirse que la acreditación de la denegatorio expresa de autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto la actividad unilateral de la Administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad; y

Que la presencia de tal extremo —la actividad administrativa que impida el goce de la licencia— es lo que ha llevado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamada; y

Que sentado ello se advierte que el suboficial mayor (R) González manifiesta haber solicitado el cese de funciones a partir del 31 de enero de 2016 en virtud de tener licencias pendientes de uso; y

Que si bien no se adjuntan constancias de dicha presentación, de lo manifestado por la Dirección Personal; "... notificar al actor que no obstante lo solicitado, el cese de funciones se producirá el 31 de diciembre de 2015", surge a prima facie que el recurrente habría puesto en conocimiento de su empleador que tenía pendientes de uso las licencias que ahora redoma, no obstante lo cual la administración procedió a disponer el cese en la fecha indicada, argumentando que en el mes de enero no se efectuaban ceses en virtud a los recesos de la administración pública provincial; y

Que, por otra parte, no puede desconocerse que, conforme la Circular Interna N° 4/15 del Jefe de Policía de la Departamental Tala, desde el día 15 de diciembre de 2015 habían quedado suspendidos todos las licencias ordinarias de la totalidad del personal o su cargo hasta nueva comunicación; y

Que a ello cabe adicionar que la División Sección General y Personal de la Policía certifica que el suboficial mayor (R) González cesó en sus funciones en fecha 31 de diciembre de 2015 quedándole pendiente la licencia ordinaria correspondiente al año 2015, los que no pudieron ser usadas por razones de servicio; y

Que, en este caso, cabe señalar que la imposibilidad de gozar de las licencias del año 2015 corresponde a una causa imputable al Estado empleador que los denegó por razones de servicio, con lo cual quedan configurados los extremos indicados para proceder a la compensación de la licencia anual ordinaria del año 2015 que es lo correspondiente al año en que se fijó el cese; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apela-

ción jerárquica interpuesto contra la Resolución D.P. N° 180, de fecha 18 de enero de 2016, por el suboficial mayor de Policía (R) Claudio Alberto González, M.I. N° 16.431.429.

Art. 2º — Reconócese el pago de la compensación pecuniaria de la licencia anual ordinaria año 2015 al suboficial mayor de Policía (R) Claudio Alberto González, M.I. N° 16.431.429, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1240 MGJ

**DISPONIENDO CESE**

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Colegio de escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la escribana María José Calderón, titular del Registro N° 59, y la escribana Cecilia Challiol, titular del Registro N° 55, ambos con asiento en la ciudad de Concordia y con competencia en todo el departamento del mismo nombre, manifiestan su voluntad de renunciar a la calidad de subrogantes recíprocas, función que le fuera otorgada por Decreto 5.754/02 del MGJ; y

Que a fojas 1 obra nota de las mencionadas escribanas solicitando el cese en la calidad de escribanas subrogantes; y

Que a fojas 2 y vuelta, obra copia del Decreto 5.754 de fecha 30 de diciembre de 2002 mediante el cual se las autoriza a las referidas notarias para actuar en calidad de subrogantes recíprocas; y

Que a fojas 3 obra intervención del Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos estimando viable dicha solicitud; y

Que, a fojas 5 y vuelta obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin encontrar objeciones jurídicas que efectuar, y aconsejando, salvo mejor criterio, el dictado del texto legal pertinente; y

Que a fojas 8, obra intervención de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, habiendo tomado conocimiento de las actuaciones sin presentar objeciones al dictado del acto administrativo de rigor, conforme a lo sugerido a fojas 5 y vuelta;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispóngase el cese en la calidad de subrogantes recíprocas, otorgada por Decreto 5.754/02 del MGJ, a las escribanas María José Calderón, titular del Registro N° 59, y Cecilia Challiol, Titular del Registro N° 55, ambos en competencia en el Departamento Concordia, conforme a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1241 MGJ

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpues-

to por el Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señor Carlos Héctor Iglesias, M.I. N° 13.382.113, contra la Resolución D.P. N° 174/16 que rechaza el reclamo de reconocimiento y pago de licencias anuales no gozadas correspondientes al año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada el día 25 de enero de 2016 y siendo que el recurrente interpone el escrito recursivo en idéntica fecha, surge que el mismo es formalmente procedente de conformidad al artículo 60º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que se inicia el trámite administrativo en fecha 7 de enero de 2016, mediante el cual el señor Iglesias solicitó se le abonen las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2015 por el término de treinta (30) días; y

Que conforme surge del Decreto N° 3.444/15 MGJ, de fecha 24 de septiembre de 2015 se dispuso el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del recurrente y mediante Resolución D.P. N° 1.859/15 se dispuso su cese de funciones a partir del 31 de diciembre de 2015; y

Que mediante Circular Interna N° 4/15 el señor Jefe Departamental Tala informó que desde el día 15 de diciembre de 2015 se suspenden todas las licencias ordinarias de la totalidad del personal a su cargo, hasta nueva comunicación; y

Que desde la División Sección General y Personal de la Policía se certifica que el Suboficial Principal (R) Iglesias cesó en sus funciones en fecha 31 de diciembre de 2015, quedándole pendiente la licencia ordinaria correspondiente al año 2015, la cual no pudo usar por razones de servicio; y

Que a través del Dictamen N° 106/17 Fiscalía de Estado toma intervención manifestando el criterio en virtud del cual licencias por vacaciones resultan de uso obligatorio para el agente público y no corresponde su compensación dineraria, salvo contadas excepciones, criterio que tuvo su origen en la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa s/Pago correspondiente a las licencias no gozadas" de fecha 5 de febrero de 1997, temperamento que ha sido reiterado en otros precedentes y recientemente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Garioni"; y

Que, en definitiva, se ha ratificado la naturaleza profiláctica de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo, por lo que salvo precisas excepciones, su goce no es sustituible en dinero; de tal forma que, en principio, no prosperan los pedidos de vacaciones de años anteriores, con la sola excepción de la licencia correspondiente al año anterior al cese y además se verifique el cumplimiento de los siguientes extremos: 1º — el agente haya solicitado la licencia y le haya sido denegada por autoridad competente, 2º — la solicitud haya sido formulada estando en actividad de ese último año y 3º — haya cesado en sus funciones en el mismo lapso siendo imposible su goce; y

Que de ello se sigue que para que proceda la compensación en dinero de la licencia correspondiente al año anterior al cese debe comprobarse: que las licencias cuyas compensación se persigue se hayan solicitado oportuna y formalmente y que las mismas hayan sido objeto de una denegatorio expresa por razones de servicio, dispuesta por autoridad competente; y

Que debe advertirse que la acreditación de la denegatoria expresa de autoridad compe-

tente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto la actividad unilateral de la Administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad; y

Que la presencia de tal extremo –la actividad administrativa que impida el goce de la licencia– es lo que ha llevado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamada; y

Que sentado ello se advierte que el suboficial principal (R) Iglesias manifiesta haber solicitado el cese de funciones a partir del 31 de enero de 2016 en virtud de tener licencias pendientes de uso; y

Que si bien no se adjuntan constancias de dicha presentación, de lo manifestado por la Dirección Personal: "... notificar al actor que no obstante lo solicitado, el cese de funciones se producirá el 31 de diciembre de 2015", surge a prima facie que el recurrente habría puesto en conocimiento de su empleador que tenía pendientes de uso las licencias que ahora reclama, no obstante lo cual la Administración procedió a disponer el cese en la fecha indicada, argumentando que en el mes de enero no se efectúan ceses en virtud a los recesos de la Administración Pública Provincial; y

Que, por otra parte, no puede desconocerse que, conforme la Circular Interna N° 004/15 del Jefe de Policía de la Departamental Tala, desde el día 5 de diciembre de 2015 habían quedado suspendidas todas las licencias ordinarias de la totalidad del personal a su cargo hasta nueva comunicación; y

Que a ello cabe adicionar que la División Sección General y Personal de la Policía certifica que el suboficial principal (R) Iglesias, Carlos cesó en sus funciones en fecha 31 de diciembre de 2015, quedándole pendiente la licencia ordinaria correspondiente al año 2015, las que no pudieron ser usadas por razones de servicio; y

Que, en este caso, cabe señalar que la imposibilidad de gozar de las licencias del año 2015 corresponde a una causa imputable al Estado empleador que las denegó por razones de servicio, con lo cual quedan configurados los extremos indicados para proceder a la compensación de la licencia anual ordinaria del año 2015 que es la correspondiente al año en que se fijó el cese; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Carlos Héctor Iglesias, M.I. N° 13.382.113, contra la Resolución D.P. N° 174/16.

Art. 2° — Reconócese el pago de la compensación pecuniaria de la licencia anual ordinaria año 2015 al Suboficial Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Carlos Héctor Iglesias, M.I. N° 13.382.113, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 4721 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 26 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley N° 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A): a la ancianidad, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- acuérdense a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2° del Decreto N° 4886/86 MAS; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Parana:**

**DNI – Form. - Cod.**

Ancianidad:

Orsua Estrella Malvina – 13.834.477 – 5055 - 10-75

Reynoso Alfredo – 12.729.793 – 5092 - 16-66

Riquelme Tito Julian – 10.946.908 – 5032 - 10-65

Taborda Maria Luisa – 18.637.685 – 5097 - 10-65

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y, cumplido archívense.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**María L. Stratta**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1618 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal, de la Sra. María Angélica Fuchs, contra la Resolución N° 1395/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de junio de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 13 de junio de 2016, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la interesada requirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, un reajuste de sus haberes previsionales y el pago de diferencias salariales por incorporación del monto proporcional correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084) y del Adicional Anticipo Complemento Nación (Código 113); y

Que así, fundó su pretensión en el artículo

71° de la Ley N° 8732 Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 25.053, prorrogada por la Ley N° 25.919, e invocó los siguientes antecedentes jurisprudenciales: "Grinovero Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 553/CU, sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Ríos s/ Ac. de Inconstitucional- Rec. Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hechos"; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial, en su dictamen N° 8925/16 manifestado fue, el complemento Fondo Incentivo Docente que establecido por una Ley Nacional "... en virtud de la cual se reciben fondos específicos, sin ninguna partida que se pueda afectar para aportes jubilatorios" que el mismo ha sido establecido de carácter "no remunerativo" y que "la movilidad queda pues asegurado en la medida que se ponga el acento en resguardar la proporcionalidad que debe mediar entre los haberes percibidos en la actividad y las remuneraciones asignadas en la pasividad resultantes a su vez de la necesaria proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios (...); en lo que refiere al Anticipo Complemento Nación se expresó que a través del Decreto N° 927/15 M.E.H.F. artículo 2° se incorporó el monto del adicional registrado bajo Código 113 en el Código 6 para los docentes activos y que el organismo previsional lo reconoció abonándolo bajo el código 432 concluyó aconsejando el rechazo del reclamo administrativo; y

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 1395/16 CJPER contra la cual la interesada, sintiéndose agraviada interpuso, a través de su representante legal, el presente recurso de apelación jerárquica, manifestando en su escrito recursivo que la resolución atacada resultaba "ilegítima, carente de fundamentación legal, arbitrada y basada en premisas falsas y contradictorias (...); y

Que, así el Área Central de Asuntos Jurídico de la C.J.P.E.R. en su Dictamen N° 2471/16, ratificó su opinión contraria a la procedencia del recurso interpuesto reiterando los argumentos anteriormente esgrimidos y resaltando que el fallo citado por la interesada "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad- Rec. Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hecho", no le fue notificado al organismo y que el mismo no había sido parte en dicho proceso; y

Que tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial, se puede realizar el siguiente análisis, reseñando en primer término las sucesivas normas regulatorias del tema en cuestión indicando cual es la normativa vigente aplicable al caso concreto. En tal sentido se observó que existe una conjunción de normas: la Ley Nacional N° 25.053 (la cual crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente y establece la forma de financiamiento del mismo) el Decreto N° 1451/98, y el Decreto N° 1125/99; y la Ley N° 25.919 (que prorrogó la vigencia del F.N.I.D.). En el ámbito provincial se dictaron los Decretos Provinciales N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P. ratificados por la Ley Provincial N° 9225; y

Que, entonces, la Ley N° 25.053 en su artículo 1° establece: "Créase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores cuyo costo de mercado supere los cuatro mil pesos (\$ 4.000), motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, embarcaciones y aeronaves, registradas o radicadas en el territorio nacional el que se crea por esta ley con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años a partir de 1° de enero de 1998"; y

Que, a su vez, el artículo 13° de la citada normativa dispone: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades"; y

Que, además la Ley N° 25.919, prorrogó la vigencia del Fondo por cinco (5) años a partir del año 2004. Así el artículo 1° manifiesta: "Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053, por el término de cinco (5) años a partir del 1° de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral"; y

Que, el artículo 13° de la Ley N° 25.053 es reglamentado por el Decreto N° 879/99, disponiendo "Artículo 13° (Reglamentación): La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años, de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; y

Que, a nivel Provincial el Fondo es regulado por el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. el cual expresamente en el artículo 2° reza: "Dispónese el pago al sector docente, de Escuelas Oficiales y de Gestión Privada subvencionadas por el Gobierno Provincial, de un anticipo a cuenta de lo que le corresponda percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones que se dicten al respecto, el cual consistirá en un monto fijo, de acuerdo al siguiente detalle: (...) Dicho anticipo mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, que se otorga a partir del 1° de enero de 1999 y por el término de seis (6) meses, no será considerado normal y habitual"; y

Que, por su parte, la Ley N° 9.225, en el artículo 2° expresa: "Tránsformese en definitivo, los pagos de las asignaciones extraordinarias, efectuados en virtud de los Decretos N° 784/99 MEOSP y N° 4.008/99 MEOSP"; y

Que, del bloque normativo reseñado, surge que al incentivo docente se le ha atribuido el carácter de "no bonificable y no remunerativo", pese a que la Ley N° 9225 haya transformado en definitivo el pago de la asignación extraordinaria dispuesta en los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P.. Sin embargo, en la Ley N° 9225 no se hizo referencia a la naturaleza del mismo, sino a su liquidación; y

Que, así, conforme lo manifestado en el Art. 13° Decreto N° 878/99 P.E.N. el incentivo docente es una asignación especial no remunerativa en materia previsional; dado que los aportes y contribuciones sólo se realizan para destinarlos a la obra social sindical y cuota sindical. Por lo tanto la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no recibe partida alguna para ser afectada al sistema previsional provincial; y

Que, ahora bien, la Sra. Fuchs puso de resalto que el legislador nacional, creó el incentivo con carácter remunerativo y excepcional por un plazo determinado, siendo el mínimo prorrogado por las Leyes N° 25.919 y 26.075 con lo cual perdió el carácter de excepcionalidad para transformarse en "normal y habitual". En este contexto debe tenerse presente que la determinación de la naturaleza del incentivo es una cuestión de política salarial correspondiente al

Estado respecto a sus agentes, lo cual implica que respetando el principio de división de poderes que rige nuestro sistema republicano de reconocimiento constitucional, el Poder Judicial no puede invadir dicha esfera modificando el carácter asignado siendo la única excepción posible en el supuesto de constatarse alguna arbitrariedad y/o irrazonabilidad y/o inconstitucionalidad; y

Que, asimismo, resulta trascendental poner en claro que el Fondo de Incentivo Docente no lo abona el Estado Provincial sino el Estado Nacional a través de su propio sistema, el cual ha sido constituido por la Ley N° 25.053. De tal manera, la Provincia no puede modificar el alcance de dicha norma nacional, constituyéndose en un mero agente de pago. Es decir que lo central en el debate planteado, es que la característica principal del pretendido incentivo docente es que se trata de una asignación creada y administrada por el Gobierno Nacional, lo cual excluye en su actuación al Estado Provincial; y

Que, además, la actora fundó su pretensión en la sentencia recaída en autos caratulados: "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad Rec. Inaplicabilidad de Ley", Superior Tribunal de Justicia, fecha 19 de noviembre de 2014, en el citado antecedente jurisprudencial la pretensión de la asociación gremial fue logar el dictado de la inconstitucionalidad del artículo 2° del Decreto Provincial N° 784/99 M.E.O.S.P. y del artículo 2° de la Ley N° 9225, obteniendo sentencia favorable. Ahora bien, el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. lo que estableció es el "anticipo a cuenta" de lo que correspondía liquidarse en concepto de incentivo al sector docente, es decir que el Superior Tribunal de Justicia declaró inconstitucionales los decretos que establecieron el carácter de no remunerativos de los anticipos abonados por la Provincia durante el período comprendido entre enero y julio de 1999; y

Que por otra parte la Ley N° 25.053 en el artículo 13° establece que serán beneficiados con el incentivo docente "... exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente...", es decir que se establece como requisito para la percepción del mismo que el docente se encuentre prestando servicios dentro del sistema educativo, excluyendo así el sector pasivo; y

Que, en conclusión el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo expuso que el Fondo Nacional de Incentivo Docente se trata de una asignación especial, que se abona al sector docente conforme al cargo que ostenten, el cual es financiado con un impuesto anual creado por el Gobierno Federal, asignándosele un destino específico. Asimismo, su financiamiento y regulación, competen al Estado Nacional, actuando el Estado Provincial como mero instrumento distribuidor de los fondos provenientes de la Nación, cumpliendo para ello con la aplicación de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.053; caracterizándose también dicho incentivo por destinar los aportes y contribuciones solo a la obra social sindical y cuota sindical, es decir, que el organismo previsional no recepciona partida alguna que contribuya al sistema "solidario", principio rector en materia previsional constitucionalmente reconocido; y

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, el área legal resalta la razón principal para el rechazo del reclamo realizado por la Sra. María Angelica Fuchs y que motivara el presente recurso de apelación jerárquica, esto es, que no puede exigirse directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la incorporación del Fondo de Incentivo Docente en los haberes previsionales

percibidos, en ausencia del respectivo financiamiento ya que sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre dicho incentivo resultaría imposible imaginarse de que modo el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por la recurrente; y

Que, en cuanto al reclamo de pago del Código 113 – Anticipo Complemento Nación -, el organismo previsional manifestó que el mismo ya se encontraba reconocido e incorporado al haber en pasividad, a través del Código 432 siendo esto constatado por el sistema de haberes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual su reclamo devino en abstracto; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugiere el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1396/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, primeramente compartió en su totalidad, íntegramente, los argumentos expresados en sus respectivos dictámenes por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, no obstante, estimó pertinente adicionar a los fundamentos expuesto por las áreas legales preopinantes, la referencia al criterio sentado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schaab de Roig, Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", por la que se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente previsional provincial, viabilizando análoga pretensión a la que motivó las presentes; y

Que, si bien, la sentencia traída a colación fue recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste a la fecha de emisión del dictamen emanado por Fiscalía de Estado, se encuentra a despacho para ser resuelto, se estimó pertinente citar parte de los argumentos de dicho pronunciamiento judicial; y

Que, en primer lugar, cabe expresar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actoral se centraba estrictamente en la aplicación de una norma local - la Ley N° 8732-, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, en su voto, coincidente con el del otro magistrado votante -habiendo adherido el tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos-, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional"; "Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo"; "La corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este Tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado Argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la edu-

cación de los ciudadanos tal como fue reseñada en el punto a) de la presente fundamentación”;

Que, asimismo la Sra. Vocal Dra. Schumacher en su voto manifestó que, “La Ley del Incentivo Docente, en lo que aquí interesa, crea un fondo cuyos recursos serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas (Art. 10). Fondo que se distribuirá en cada ejercicio en su totalidad en beneficio de los docentes (Art. 11). Para acceder a los recursos del Fondo, se carga a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires el cumplimiento de ciertas condiciones (Art. 12) prohibiéndose específicamente destinar los recursos obtenidos del fondo a gastos presupuestarios corrientes, e imponiéndoles como destino específico de dichos fondos el mejoramiento de las retribuciones docentes (Incs. b) y c)”. “La ley destina los fondos a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente (sic) a los agentes que cumplan efectivamente función docente” (Art. 13), que será liquidado y abonado por la provincia “a cada docente que reúna las condiciones determinadas en el artículo 13”, como el “importe pertinente discriminado bajo el rubro -Fondo Nacional de Incentivo Docente- con los recibos de sueldo correspondientes” (artículo 17); y

Que, además se sostuvo que, “el artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que “La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir solo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el Fondo ... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical”. “Posteriormente esta reglamentación fue modificada por Decreto N° 1125/99 PEN que le dio la siguiente redacción “La asignación especial por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir solo durante los cinco (5) años de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical”; “Lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria, del 14.07.1999 disponible en <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99.pdf>, asignándole el carácter de “remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo” (punto 7 del Anexo I, [http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99\\_01.pdf](http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99_01.pdf)); y

Que se mencionó: “He aquí la clave de todo el asunto. A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que éste sea remunerativo y se realicen sobre él los descuentos para aportes y contribuciones conforme el Art. 82, Inc. d) in fine de la Constitución de la Provincia disposición en armonía con el artículo 41 ambos tendientes a garantizar lo sustentabilidad del sistema previsional entre-

rriano”. “Si bien no surge claro de la prueba aportada en autos puede darse por cierto que los accionantes no percibieron mientras estaban en actividad el Fondo Nacional de Incentivo Docente (cfr. fs. 236). Pero he aquí que ese no resulta ser el problema en un sistema como el entrerriano de solidaridad y reparto ya que son los activos actuales los que contribuyen al financiamiento de lo prevision social”; “El meollo es que aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patrono” debería haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que en forma específico directa y prístina prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical”; “Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte personal”; “Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio sin aporte no puede haber beneficio; y

Que además se sostuvo que, “Los actores en su caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado “Ardoy, Zulma ...”) las disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse, lo que, por otra parte, no pueden hacer en esta sede ya que, como se dijo corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia. Eventualmente sería con la sentencia de la justicia federal que invalidara el sistema ideado por el Congreso Nacional y la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional que podría imponerse a la Provincia de Entre Ríos su obligación contributiva y a los activos el descuento del aporte personal y por ende el reconocimiento del “aumento” en los términos del reajuste que impone el artículo 71”, “Es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida”. “Esto es el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden qué los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del gobierno federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio hace que la demanda como se dijo sea improponible”; y

Que a su vez, Fiscalía de Estado considera pertinente transcribir parte de los argumentos desarrollados por el Sr. Vocal Dr. González Elías en su voto, como complementario de los expresados por la Sra. Vocal de primer voto, así, en primer lugar, centrando el análisis en la plataforma normativa del caso, afirma el magistrado que: “ ... Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandadas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas sino que son meras ejecutoras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos y que el declarado carácter remunerativo de la asignación en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que

aportan los entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido percibir las cuotas gremiales (aún voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a las obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social, por lo pronto, los provinciales como el ente previsional codemandado y el Instituto de Obra Social Provincial”. “De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado Provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonio) en una situación que le excede por completo (...)”. “El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y a la CABA sujeta -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)”; y

Que en un segundo nivel de análisis, centrado en lo normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte aclara en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: “Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el “principio” jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)”; y

Que, en definitiva Fiscalía de Estado, por las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental el cual compartió en su integridad y al que se remitió a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial ut supra citada, emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso interpuesto por

la Sra. Fuchs - a través de la intervención de su apoderada legal-, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene por el que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal de la Sra. María Angélica Fuchs, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 271, de la ciudad de Paraná Entre Ríos, contra la Resolución N° 1395/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 24 de mayo de 2016, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 1619 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Papel Prensa S.A.I.C.F. y M., CUIT N° 30-548274919-7, contra la Resolución N° 0768/14 M.T. de fecha 23 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió hacer lugar en forma parcial al recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución 0594/14 M.L., de fecha 03 de junio de 2014, modificando la sanción impuesta por ésta, la que quedó fijada en una multa de pesos un mil cien (\$ 1.100,00), conforme lo dispuesto en el Art. 5º apartado 2 (Infracciones Graves), capítulo 2 -anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297; y

Que, no obrando en autos constancia de recepción fehaciente de la notificación sancionatoria, debe tenerse por interpuesto al recurso en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62º de la Ley N° 7060; y

Que, el quejoso reitera las argumentaciones realizadas con anterioridad, respecto a la situación del Sr. Maximiliano Núñez, manifestando que a la fecha de la inspección -realizada el día 3 de septiembre de 2013, éste ya no formaba parte de la nómina de empleados, lo que se puede observar de las constancias de baja de AFIP, con fecha 27 de agosto de 2013, firmada por el trabajador en fecha 29 de agosto de 2013; y

Que, al expedirse el Departamento Asuntos Jurídico del organismo laboral se consideró que lo mismo debía rechazarse en toda su extensión; y

Que, el trabajador mencionado fue relevado por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el Art. 7º de la Ley 7325 y Decreto Reglamentario N° 1130/89, como así también por la Ley 25.212, que constataron la prestación de servicios para la inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de fojas 01, siendo el mismo constatado prestando su fuerza de trabajo a favor de la firma inspeccionada, en el establecimiento de la misma y realizando tareas que hacen a la actividad principal que allí se desarrolla, lo cual no pudo ser válidamente desvirtuado por la inspeccionada; y

Que, en tal sentido, resultó manifiestamente improcedente lo alegado por la recurrente, en cuanto refiere que el trabajador Núñez se encontraba dado de baja en la empresa, no solo

por lo anteriormente expuesto, sino que la empresa no aportó ninguna prueba que avalara sus dichos; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0151/17 F.E., compartió en toda su extensión las consideraciones efectuadas por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y en consecuencia entiende que corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Papel Prensa S.A.I.C.F. y M. contra la Resolución N° 0768/14 MT de fecha 23 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

**MINISTERIO DE CULTURA Y  
COMUNICACION**

RESOLUCION N° 009 MCyC

**RECTIFICANDO RESOLUCION**

Paraná, 19 de enero de 2018

VISTO:

La Resolución N° 002/18 STyC, del 15 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se llama a concurso, ad referendum del suscripto, para el otorgamiento del Premio Literario Anual "Fray Mocho", Género Poesía Inédita 2017, como asimismo se aprueban y difunden las bases de participación, las cuales se adjuntan a dicho instrumento legal; y

Que conforme se expresa en los considerandos de la citada resolución, el Premio Literario Anual "Fray Mocho", es la máxima distinción literaria que concede el Gobierno de Entre Ríos; y

Que dicho certamen, ha tenido continuidad mediante convocatorias anuales, con rotación de distintos géneros literarios, de acuerdo con el siguiente ordenamiento: teatro, poesía, cuento, novela y ensayo; y

Que la convocatoria al año 2017 corresponde al género Poesía Inédita, de acuerdo con las bases de participación; y

Que en consecuencia, correspondería ratificar la Resolución N° 002/18 STyC; y

Por ello;

El Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ratificar la Resolución N° 002/18 STyC, por la cual se llama a concurso, ad referendum del suscripto, para el otorgamiento del Premio Literario Anual "Fray Mocho", Género Poesía Inédita 2017, como asimismo se aprueban y difunden las bases de participación, la cual se adjunta al presente instrumento legal, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.

**Edgardo D. Kueider**

**SECRETARIA DE TURISMO Y  
COMUNICACION**

RESOLUCION N° 002 STyC

**LLAMANDO A CONCURSO**

Paraná, 15 de enero de 2018

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N°7823 y su Decreto Reglamentario N°2967/87 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas legales se instituyó el Premio Literario Anual "Fray Mocho", máxima distinción literaria que concede el Gobierno de Entre Ríos; y

Que el mencionado certamen ha tenido continuidad mediante convocatorias anuales, con rotación de distintos géneros literarios, de acuerdo con el siguiente ordenamiento: teatro, poesía, cuento, novela y ensayo; y

Que la convocatoria al año 2017 corresponde al género Poesía Inédita, de acuerdo con las bases de participación; y

Que la presente gestión, encuadra en las disposiciones contenidas en la Ley N°7823 y su Decreto Reglamentario; y

Que conforme a lo expuesto, resulta pertinente el dictado de la presente que llame a concurso ad referendum del Señor Ministro de Cultura y Comunicación, para otorgar el Premio Literario Anual "Fray Mocho"- Género Poesía Inédita 2017- y apruebe y difunda las bases de participación que como Anexo forman parte integrante de la presente, en tres (3) fs.;

Por ello;

La Secretaría de Turismo y Cultura

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Llamar a concurso, ad referendum del Señor Ministro de Cultura y Comunicación, para otorgar el Premio Literario Anual "Fray Mocho" - Género Poesía Inédita 2017.-

Art. 2º.- Aprobar y difundir las bases de participación que como ANEXO forman parte integrante de la presente, en dos (2) fs.-

Art. 3º.- Encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en la Ley N° 7823 y su Decreto Reglamentario

Art. 4º.- Solicitar al Señor Ministro de Cultura y Comunicación, la ratificación de la presente.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Ana Carolina Guillard**, secretaria de Turismo y Cultura.

**ANEXO**

**Bases Premio Literario Anual  
"Fray Mocho" 2017**

**Género poesía inédita**

Artículo 1º.- Podrán participar todos los autores entrerrianos nativos; oriundos de otros lugares del país y argentinos naturalizados, con una residencia mínima, continuada y permanente de cinco (5) años en la Provincia, a la fecha del llamado a concurso.

Artículo 2º.- No podrán participar los funcionarios de la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos, ni sus familiares directos.

Artículo 3º.- La obra deberá pertenecer a un solo autor.

Artículo 4º.- Cada participante podrá intervenir con más de un trabajo con diferente seudónimo.

**Del formato de presentación de los trabajos**

Artículo 5º.- Para concursar deberá presentarse un poema o conjunto de poemas, original e inédito, con una extensión de entre 650 y 800 versos, sin contar los títulos.

Artículo 6º.- Los trabajos deberán ser presentados firmados con seudónimo.

Artículo 7º.- Deberán presentarse un ejemplar impreso, claramente mecanografiado a doble espacio en óptimas condiciones de legibilidad, en formato A4 tipografía genérica Times New Roman, Arial, Courier New o Tahoma, tamaño 12 en una sola cara del papel y tres ejemplares en soporte digital (CD), en formato Word.

Artículo 8º.- Los trabajos se presentarán en un sobre cerrado, en cuyo frente se indicará el seudónimo del autor y el título de la obra. En su interior se incluirá otro sobre perfectamente

cerrado, donde se consignará en el frente el seudónimo del autor. En su interior se incluirá fotocopia del documento de identidad, domicilio, teléfono y firma autógrafa. Los participantes naturalizados y residentes adjuntarán certificado de residencia expedido por la policía provincial. Estos datos tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 9°.- Los trabajos deberán ser remitidos únicamente por pieza postal certificada con la siguiente leyenda: Premio Literario "Fray Mocho" – Poesía 2017 – Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Gardel 42, 3100, Paraná, Entre Ríos, sin colocar remitente, número de documento u otra señal que identifique al autor de la obra enviada. El organismo no se reconocerá obligado a informar sobre el destino de los trabajos enviados en forma distinta a la indicada.

#### Del Jurado:

Artículo 10°.- El jurado estará integrado por tres miembros de reconocidos antecedentes literarios y será designado por la Secretaría de Turismo y Cultura de la provincia de Entre Ríos. Su fallo será inapelable en toda circunstancia.

Artículo 11°.- El fallo del jurado y la apertura del sobre del seudónimo de la obra ganadora se efectuará ante escribano público, el viernes 26 de octubre de 2018, y se dará a conocer por los medios de comunicación social.

Artículo 12°.- El premio podrá ser declarado desierto por el jurado, cuando se presentare una sola obra, salvo que hubiere votos fundados en calidad, como asimismo, cuando ninguna acreditara méritos suficientes para ser premiada.

#### Del Premio

Artículo 13°.- El premio consistirá en la edición de la obra por parte de la Editorial de Entre Ríos, de un mil (1.000) ejemplares; doscientos (200) de los cuales se entregarán sin cargo al autor.

Artículo 14°.- El premio no podrá ser compartido.

#### Condiciones generales

Artículo 15°.- El tema será libre.

Artículo 16°.- La recepción de las obras permanecerá abierta hasta el viernes 29 de junio de 2018, a la hora 13. Para establecer la presentación en términos de las obras, se tendrá en cuenta la fecha del matasellos. Posteriormente –y dentro de los diez (10) días corridos– se efectuará el registro de las obras ante escribano público y se dará a conocer la nómina de los textos con los respectivos seudónimos de sus autores por los medios de comunicación social.

Artículo 17°.- El Estado Provincial no se responsabilizará por los reclamos que pudieren efectuarse por plagio o violación de derechos habientes o de terceros, contra el ganador del certamen.

Artículo 18°.- La Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos velará por la conservación de los envíos, pero no se hará responsable por la pérdida, deterioro o destrucción parcial o total de los originales o copias de las obras presentadas al certamen.

Artículo 19°.- Los trabajos no premiados podrán ser retirados dentro de los sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del fallo del jurado. Vencido este plazo, los trabajos que no fueren retirados serán incinerados.

Artículo 20°.- En un todo de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 6° de la Ley N° 7823, la Secretaría de Turismo y Cultura de la provincia de Entre Ríos se reserva el derecho de cambiar los términos, flechas y plazos anteriormente consignados, cuando por razones de fuerza mayor fuere necesario realizarlos en beneficio de los autores y del propio certamen.

Artículo 21°.- La sola participación en el certamen implica el conocimiento y la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Artículo 22°.- Cuando no haya sido previsto en las presentes Bases, será resuelto por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

#### ANTERIORES

#### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Oscar Luis s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR LUIS RODRIGUEZ, MI: 5.932.475, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1.10.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de diciembre de 2017 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017408 3 v./29.1.18

#### SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Nikel, Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3066), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante RUBEN OSCAR NIKEL, DNI N° 23.165.631, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 31 de octubre de 2017. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 24 de noviembre de 2017. Visto:...Resuelvo:...1.-...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Oscar Nikel, DNI N° 23.165.631, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.6.-...7.-...8.-...9.-...A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017 – **Luciano Amoroto**, secretario subrog.

F.C.Ch. 503-00017418 3 v./30.1.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Cattaneo, Hugo René s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3061), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante HUGO RENE CATTANEO, DNI N° 5.810.192, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 30 de octubre de 2017. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 22 de noviembre de 2017. Visto:...Resuelvo:...1.-...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Rene Cattaneo, DNI N° 5.810.192, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.6.-...7.-...8.-...9.-...A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 07 de diciembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00017419 3 v./30.1.18

### SUCESORIOS

#### NUEVOS

#### PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Feder Rebeca Juliana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18315, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de REBECA JULIANA FEDER, MI 2.435.814, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/03/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de diciembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017441 3 v./31.1.18

#### GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández (interina), en autos "Dominguez de Lencina Juana, Lencina Juan Fructuoso Lorenzo, Lencina Micaela, Lencina Irma Elis, Lencina Juana Dora y Lencina María Natividad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9878, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA NATIVIDAD LENCINA, fallecida en la ciudad de Gualaguay, el 10 de septiembre de 1992.

El auto que ordena el presente dice: "Gualaguay, 6 de diciembre de 2017... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo... Fabián Morahán, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualaguay, 12 de diciembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017442 3 v./31.1.18

#### R. DEL TALA

En los autos caratulados "Angeloni Irma Esther s/ Sucesorio", iniciado el 6 de junio de 2017, N° Ent. 8365, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Juez,

Secretaría interina, Dra. María Luciana Capurro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña IRMA ESTHER ANGELONI, DNI N° 04.720.863, fallecida en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 30 de octubre de 2015.

El auto que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 9 de junio de 2017... Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial... Fdo. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 10 de agosto de 2017 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017446 1 v./29.1.18

## SECCION GENERAL

### LICITACIONES

#### ANTERIORES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 8/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Pavimentación calle Lebensohn entre Pública N° 832 y Padre Pascual Uva y Padre Pascual Uva entre Lebensohn y Gral. Gerónimo Espejo".

APERTURA: 19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, en la Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1.465 – Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.989.980,18.

CONSULTAS: Tel: (0343) 421 1896.

F. 500-00007074 (O.P. 17917) 3 v./29.1.18

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 09/2018

OBJETO: Alquiler de inmueble de 300 m2 de superficie cubierta (galpón).

APERTURA: 2 de febrero de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00007077 (O.P. 17919) 3 v./30.1.18

#### MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública N° 05 MOV/2017

OBJETO: Compra materiales para la obra "Pavimentación en Hormigón Armado Av. Los Chañares extensión 480 metros, en Planta Urbana.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.340.000 (Pesos: dos millones trescientos cuarenta mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 16 de febrero de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (Pesos: tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 197 MOV/17 y Ley 7060.

Domicilio: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooro-verde@gmail.com

Oro Verde, 24 de enero de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00017436 5 v./1.2.18

### MUNICIPIO DE CERRITO

#### Licitación Pública N° 01/2018

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (un) tractor, nuevo (0km) tracción simple, motor diesel, entre 3 y 4 cilindros y una potencia entre 50 y 65 HP con cabina.

DESTINO: Parque Automotor.

FECHA DE APERTURA: Jueves, 8 de febrero de 2018, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 600 (Pesos seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 24 de enero de 2018 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00017437 3 v./30.1.18

### FEDERACION

#### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 002/2018 D.E.

Decreto N° 025/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 1 (una) minicargadora c/zanjadora, nueva, sin uso, cero km, con una potencia de 55 de 65 HP, que será destinada a obras públicas en general y en particular en trabajos de parquización, ejecución de veredas en los espacios de esparcimiento y electrificación de los mismos.

APERTURA: 5 de febrero de 2018 - Hora: 09:00 (nueve) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.200,00 (Pesos un mil doscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.200.000,00 (Pesos un millón doscientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno. Tel. 03456-420150 - 420135 – Fax interno 28.

Chajarí, 12 de enero de 2018 - **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín**, Secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00017414 4 v./29.1.18

### GALEGUAY

#### MUNICIPALIDAD DE GALEGUAY Licitación Pública N° 02/2018

Decreto N° 100/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Cloacales en Zona Norte de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 20 de febrero de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 20 de febrero de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.000.000,00 (Pesos cinco millones).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil).

Gualeguay, 19 de enero de 2018 – **Mirta B. Dure**, jefe Dpto. Compras.

F.C.Ch. 503-00017407 3 v./29.1.18

### R. DEL TALA

#### MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA Licitación Pública N° 02/18

Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la realización de una perforación y construcción de un tanque de reserva de agua potable en la Manzana N° 45 de la ciudad de Rosario

del Tala, con destino a aumentar el caudal del flujo de agua.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.500.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 21 de febrero de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. Teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 16 de enero de 2018 – **Hugo R. Pitura**, presidente municipal, **Daiana P. Angeioni**, secretaria Privada y Ceremonial a/c Sria. General.

F.C.Ch. 503-00017416 5 v./31.1.18

### ASAMBLEA

#### NUEVA

### R. DEL TALA

#### ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD 7 DE NOVIEMBRE Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Cooperadora del Centro de Salud 7 de Noviembre, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de febrero de 2018 a las 9:00 horas en su sede social sita en Avenida Libertad (ex Néstor Kirchner) 502 de la ciudad de Rosario del Tala para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 2 - Lectura y aprobación de la memoria del período 2016-2017.
  - 3 - Lectura y aprobación del balance del período 2016-2017.
  - 4 - Renovación total de la comisión directiva.
  - 5 - Tratamiento de la condición de los asesores (legal y contable).
- R. del Tala, 8 de enero de 2018 – **Silvia P. Minaglia**, presidenta, **María A. Domínguez**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017440 3 v./31.1.18

### CITACIONES

#### ANTERIORES

### PARANA

#### a herederos y acreedores de OJEDA NORBERTO ADRIAN

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. OJEDA, NORBERTO ADRIAN, DNI N° 18.193.809, quien falleciera en la ciudad de Buenos Aires, el 20 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2067350 - "Giacoboni Cristina Mabel – Sol./ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Ojeda Norberto Adrian".

Paraná, 22 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13805 5 v./31.1.18

#### a herederos y acreedores de ECHEVERRIA JORGE ALBERTO

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. ECHEVERRIA, JORGE ALBERTO, DNI N° 14.648.864, quien falleciera en la localidad de Paraná del Departamento Paraná, el 13 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2062007 - "Barrios Elizabeth Elvira – Sol/

Pago de haberes caídos de su extinto esposo Echeverría Jorge Alberto".

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13806 5 v./31.1.18

#### a herederos y acreedores de CACERES GRISELDA CRISTINA

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. CACERES, GRISELDA CRISTINA, DNI N° 21.424.443, quien falleciera en la localidad de Victoria, el 7 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2069172 - "Belluzo Julio Ricardo – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta esposa Cáceres Griselda."

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13807 5 v./31.1.18

#### a herederos y acreedores de LATRONICO LILIA INES

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. LATRONICO, LILIA INES DNI N° 14.357.115, quien falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 30 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2072348 - "Enriquez Latrónico Gabriela IVI. - Sol./ Pago de haberes caídos de la extinta Sra. Latrónico LILIA Inés."

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13809 5 v./31.1.18

#### a herederos y acreedores de CACERES, FACUNDO GABRIEL

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. CACERES, FACUNDO GABRIEL, DNI N° 25.678.922, quien falleciera en la ciudad de Nogoyá, el 23 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 1865227 - "Ibalo, Rosa Enilda – Nogoyá – Sol. Pago haberes caídos de su extinto hijo Cáceres, Facundo Gabriel".-

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13810 5 v./31.1.18

#### a herederos y acreedores de QUIROGA MARIA DEL HUERTO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. QUIROGA, MARIA DEL HUERTO, DNI N° 10.181.508, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, el 25 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2065552 - "Contenti, Rubén Antonio – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta esposa Quiroga María del Huerto."

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13814 5 v./31.1.18

#### a los causahabientes de ENRIQUE FRANCISCO VALENTIN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ENRIQUE FRANCISCO VALENTIN, DNI N° 14.367.123, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento 1°, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita

en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Jorge S. Gómez**, subcomisario.

13812 5 v./31.1.18

#### a los causahabientes de KAISER LEANDRO AUGUSTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: KAISER LEANDRO AUGUSTO, DNI N° 31.789.829, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Dirección Institutos Policiales, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Jorge S. Gómez**, subcomisario.

13813 5 v./31.1.18

## COMUNICADOS

### ANTERIORES

### PARANA

#### INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Ritter Ricardo, MI N° 5.807.223 y a Stehle Dora Margarita, MI N° 5.341.786, que en el expediente N° 55957-134562-12, caratulado "Corvetto Javier Alberto", ha recaído la Resolución de Directorio N° 048, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone "Desadjudicar Ritter Ricardo MI N° 5.807.223 y a Stehle Dora Margarita MI N° 5.341.786, respecto de la vivienda identificada como N° 4, del Grupo Habitacional Concordia 103 Matrícula N° 123350, Plano de Mensura N° 49157, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

F. 500-00007075 3 v./30.1.18

Mediante el presente se comunica a los Sres. Cáceres Gabriel Angel MI N° 17.963.628 y a Felker Evangelina MI N° 24.488.220, que en el expediente N° 62587-178965-17, caratulado "Fischer Irma María", ha recaído la Resolución de Directorio N° 044, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 1771, de fecha 23 de septiembre de 1999 donde adjudica y vende la vivienda N° 6, Manzana 10, Sector 1, Grupo Habitacional Mosconi 145 Viviendas, de la ciudad de Paraná, a los Sres. Cáceres Gabriel Angel MI N° 17.963.628 y a Felker Evangelina MI N° 24.488.220 atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

**Damián Zof**, secretario de Directorio IAPV.

F. 500-00007076 3 v./30.1.18

## COMUNICADOS

### NUEVOS

### PARANA

#### INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a la Sra. Aídee Leticia Aravi de Alvarez, MI N° 5.057.244, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 31339-67730-03, caratulado "Aguirre Lilianna", ha recaído la Resolución de Directorio N° 047, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone "Desadjudicar por las

razones expuestas, a la Sra. Aídee Leticia Aravi de Alvarez, MI N° 5.057.244, resolver el contrato de compra venta suscripto con la persona antes individualizada respecto de la vivienda ubicada en el Grupo Habitacional Concordia III 708 Viviendas, Dpto. N° 89, Piso 3, Mz. A, Sector I, de dos dormitorios, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en mérito a lo obrado en las actuaciones administrativas y en los considerandos que anteceden".

**Damián Zof**, secretario del Directorio IAPV.  
F. 500-00007078 3 v./31.1.18

#### INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, Regional Sur, hace saber que en las actuaciones N° 5325-139279-13 Sede N° 50-2384-2001 Reg. Sur, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2145 IAPV, de fecha 26/10/2017, "Paraná, 26 de octubre de 2017. Visto: ... Considerando: ... El Directorio de IAPV. Resuelve: Artículo 1°: Revocar la Resolución N° 2033 de fecha 11 de septiembre de 1997, dejando sin efecto la adjudicación y venta a la Sra. Rosa Mirta Damjankov, MI N° 04.592.052, respecto de la vivienda N° 4, Manzana 01 del Grupo Habitacional Gualaguaychú 43 Viviendas, denominado Sindicato de Empleados de Comercio, de la ciudad de Gualaguaychú, dejando sin efecto el boleto de compraventa que hubiera al respecto.-

Artículo 2°: Declarar rescindido de pleno derecho el boleto de compraventa de fecha 12 de septiembre de 1997, con la Sra. Rosa Mirta Damjankov, MI N° 04.592.052, conforme lo dispuesto por los artículos 1077 y 1078 primera parte del párrafo primero del inciso b), del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, siguiente y concordantes.

Artículo 3°: Declarar vacante la unidad funcional que se desadjudica por la presente y pasar las actuaciones a la Gerencia Regional Sur para prosecución de las tramitaciones tendientes a la evaluación FONAVI del grupo familiar que corresponda.-

Artículo 4°: Acreditada las condiciones FONAVI, proceder a tasar, y previa aceptación de precios y financiación, readjudicar y vender la Vivienda N° 4, manzana 01 del Grupo Habitacional Gualaguaychú 43 Viviendas, de la ciudad de Gualaguaychú, todo en mérito a los considerandos precedentes.-

Artículo 5°: Dar conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Comercial, Área Escrituraciones y Boletos, Área Asesoría Legal Sede y Departamento Procuración Judicial.-

Artículo 6°: Registrar, comunicar y archivar.

**Damián Zof**, secretario de Directorio IAPV.

F. 500-00007079 3 v./31.1.18

#### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

### NUEVAS

### PARANA

En cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 11.867 el Señor Hugo Daniel Castellano, DNI N° 14.131.280, CUIT N° 20-14131280-5, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 493, Paraná, Entre Ríos, anuncia transferencia de Fondo de Comercio que gira bajo el nombre "Castellano Autos" y "Castellano Motos", destinado a los rubros venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, usados, propios y de terceros, en comisión y consignación; venta de motovehículos y de sus partes, piezas y accesorios; cultivo de cereales y oleaginosas y cría de ganado bovino con domicilio legal en calle

General Galán N° 1421, Paraná, Entre Ríos a favor de CASTELLARO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-71220852-6, inscrita en el Registro Público de Comercio de Paraná (Entre Ríos) con el Legajo N° 2327, de fecha 03 de junio de 2008, con domicilio en calle General Galán N° 1421, Paraná, Entre Ríos.

Reclamamos por el plazo de ley se fija el domicilio General Galán N° 1421 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

**Guillermo J. Varela**, abogado.

**F.C.Ch. 503-00017443 5 v./2.2.18**

## LA PAZ

En cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 11.867 el Señor Hugo Daniel Castellaro, DNI N° 14.131.280, CUIT N° 20-14131280-5, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 493, Paraná, Entre Ríos, anuncia transferencia de fondo de comercio que gira bajo el nombre "Castellaro Autos" y "Castellaro Motos", destinado a los rubros venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, usados, propios y de terceros, en comisión y consignación; venta de motovehículos y de sus partes, piezas y accesorios; cultivo de cereales y oleaginosas y cría de ganado bovino con domicilio legal en calle General Galán N° 1421, Paraná, Entre Ríos, a favor de CASTELLARO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-71220852-6, inscrita en el Registro Público de Comercio de Paraná (Entre Ríos) con el Legajo N° 2327, de fecha 03 de junio de 2008, con domicilio en calle General Galán N° 1421, Paraná, Entre Ríos

Reclamamos por el plazo de ley se fija el domicilio General Galán N° 1421 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

**Guillermo J. Varela**, abogado.

**F.C.Ch. 503-00017444 5 v./2.2.18**

## MODIFICACION DE CONTRATO

**NUEVA**

## PARANA

### HERRAJES YORI & CIA. SA

Se hace saber que por acta de asamblea extraordinaria unánime de fecha 31 de octubre de 2016, protocolizada por Escritura Pública N° 103, de fecha 31 de octubre de 2016, autorizada por la escribana María Gabriela Bizai, titular del Registro Notarial N° 199, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los señores accionistas de HERRAJES YORI & CIA SOCIEDAD ANONIMA, los señores Norberto Enrique YORI, DNI N° 5.955.716, casado en primeras nupcias con Ofelia Graciela Varela, nacido el 22 de enero de 1953, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, CUIT N° 20-05955716-6, domiciliado en la calle Intendente Bertozzi N° 430 de la ciudad de Paraná, y el Señor Antonio Ernesto SREBERNIC, DNI N° 7.705.746, casado en primeras nupcias con Haydee Gregoria Alem, LC N° 6.212.724, nacido el 20 de abril de 1955, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, CUT N° 20-07705746-4, domiciliado en calle Guatemala N° 766 de esta ciudad de Paraná, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad por diez años más, modificando en consecuencia el Artículo 2° del estatuto social de HERRAJES YORI & CIA SOCIEDAD ANONIMA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° La duración de la Sociedad será de quince (15) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad transformada".

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 25 de enero de 2018 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017439 1 v./29.1.18**

## CONTRATO

**NUEVO**

## VILLAGUAY

### EL AGUILA TURISMO SRL

Socios: Antonio Abelino CROSA, DNI N° 11.894.537, CUIT N° 20-11894537-9, nacido el 23 de octubre de 1955, de sesenta y un años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Ramona Zulema Derkaez, de profesión empresario, domiciliado en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en calle Perón 436; Nicolás Andrés CROSA, DNI N° 29.504.718, CUIT/CUIL N° 23-29504718-7, nacido el 27 de agosto de 1982, de treinta y cinco años de edad, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Villaguay, calle Hermeo 119 y Hernán Martín CROSA, DNI N° 32.025.711, CUIT/CUIL 20-32025711-6, nacido el 4 de diciembre de 1985, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Villaguay, calle Balcarme 1142.

Denominación: "EL AGUILA TURISMO SRL".

Domicilio: ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

Objeto: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y/o turismo, y/o cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, con toda clase de medios, propios o de terceros.

CUARTO. CAPITAL. El capital social es de pesos cien mil, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben según se detalla a continuación: Antonio Abelino CROSA, sesenta cuotas (60) por un valor de pesos sesenta mil (\$ 60.000); Nicolás Andrés CROSA, veinte cuotas (20) por un valor de pesos veinte mil (\$ 20.000), y Hernán Martín CROSA, veinte cuotas (20) por un valor de pesos veinte mil (\$ 20.000) capital integrado en efectivo por los socios. Cada cuota da derecho a un voto.

QUINTO. ADMINISTRACION. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Socio Gerente Antonio Abelino CROSA. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que mencionan el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El uso de la firma y representación no se verá restringida en la constitución de hipotecas, prendas y/o cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales.

SEXTO. Remuneración. La remuneración de/los gerentes será una asignación mensual compensatoria de sus funciones que se determinará anualmente en acuerdo de socios por mayoría absoluta de capital y se imputará a gastos del ejercicio que se devenguen.

SEPTIMO: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Se llevará un libro de actas de reunión de los socios, en donde estos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos.

Plazo: 50 años.

Capital: \$ 100.000.

Gerentes: Antonio Abelino CROSA.

Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de enero de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017438 1 v./29.1.18**

## SUMARIO

**DECRETOS**  
**Gobernación**  
**Año 2017**

4301, 4302

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
1229, 1230, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241

**Ministerio de Desarrollo Social**  
4721

**Ministerio de Trabajo**  
1618, 1619

**RESOLUCIONES**  
**Ministerio de Cultura y**  
**Comunicación**  
**Año 2018**

009

**Secretaría de Turismo y**  
**Comunicación**

002

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

### GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

**Dirección, Administración,**  
**Talleres y Publicaciones:**  
**CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926  
imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar  
Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

**IMPRESA OFICIAL .**

*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .*

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.